Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en autos ha transcurrido el plazo del art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que se haya cumplido con lo requerido a fs. 19.

Por ello, ~~declárase~~ operada la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por el **Dr. Máwiel Jorge Alonso Armesto**, por su propio derecho.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 8 de Morón.**